

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 12 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 58

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero. 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1831, las Notarías vacantes en Bujalance, Cazalla de la Sierra, Sevilla (por jubilación de

D. José de la Torre) y Estepa, que corresponden á los distritos Notariales de Bujalance, Cazalla, Sevilla y Estepa, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Sevilla que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 2 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiendo sufrido extravío la certificación de libertad de quintas que expidió la Comisión provincial en 10 de Marzo de 1885 á favor del mozo Roque Fernández Armador, sorteado en el Ayuntamiento de Aller, con el número 27 para el segundo reemplazo de 1875, se publica en este periódico oficial para conocimiento del público declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto alguno para ulteriores casos.

Oviedo 11 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.  
(R. al núm 382).

#### Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Castrillón la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas, que en dicho concejo, han de ser ocupadas en todo ó en parte,

con motivo de la construcción de las obras de la carretera de Piedras Blancas á Carcedo, entre los perfiles 125 y 171, del trozo 1.º, á causa de una variación del trazado, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer ante dicha Alcaldía en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 9 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Esteban de Benito.  
(R. al núm. 374).

RELACION nominal rectificada de los propietarios y colonos de las fincas que se han de ocupar y expropiar en todo ó en parte con las obras de la carretera de tercer orden de Piedras Blancas á Carcedo, entre los perfiles 125 y 171 del trozo primero, á causa de la variación del trazado, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1895.

FINCAS		Nombres de los propietarios.	VECINDAD		Nombres de los colonos	VECINDAD	
Núm.	Cultivo		Concejo	Parroquia		Concejo	Parroquia
1	Prado.	Doña Teresa García Fernández.	Castrillón.	Sta. María	El dueño.	Castrillón.	Sta. María
2	Id	D. Bernardo Inclán.	Id	Id	Idem.	Id	Id
3	Id	D. Alejandro González.	Id	Id	Idem.	Id	Id
4	Id	D. José Inclán.	Id	Id	Idem.	Id	Id
5	Id	Doña Manuela Alvarez García.	Id	Id	Idem.	Id	Id
6	Id	D. Benito González.	Avilés.	Sto. Tomás.	D. José Sariego.	Id	Id
7	Id	Sr. Marqués de Ferrera.	Id	S. Nicolás.	D. Francisco García Díaz.	Id	Id
8	Id	Idem.	Id	Id	Doña Florentina García.	Id	Id
9	Id	Doña Ramona Galán.	Castrillón.	Sta. María.	El dueño.	Id	Id
10	Labradío.	Idem.	Id	Id	Idem.	Id	Id
11	Prado.	D. Marcelino Valsera.	Id	San Martín	Idem.	Id	S. Martín.
12	Id	D. Francisco García Díaz.	Id	Sta. María.	Idem.	Id	Sta. María
13	Id	Hros. de Benito González del Valle	Id	Id	Idem.	Id	Id
14	Id	Idem.	Id	Id	Idem.	Id	Id
15	Id	Sr. Marqués de Ferrera.	Avilés.	S. Nicolás.	Hros. de Benito González del Valle	Id	Id
16	Montes.	Hros. de Benito González del Valle	Castrillón.	Sta. María.	El dueño.	Id	Id
17	Pomarada.	D. Ramón Inclán.	Id	Id	Idem.	Id	Id
18	Prado.	Sr. Marqués de Ferrera.	Avilés.	S. Nicolás.	Hros. de Benito González del Valle	Id	Id
19	Labradío.	D. Manuel Fernández.	Id	Sto. Tomás.	D. José Fernández.	Id	Id
20	Prado.	Doña Felisa de las Alas.	Id	S. Nicolás.	D. Juan Arias.	Id	Id
21	Labradío.	Idem.	Id	Id	Idem.	Id	Id
22	Prado.	Idem.	Id	Id	Idem.	Id	Id

En Castrillón á 23 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José García.

## Comisión provincial de Oviedo

## Subasta del servicio de bagajes

Esta Comisión en sesión de 9 del corriente acordó sacar á pública subasta por cantidad alzada y con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación, el servicio de bagajes para toda la provincia durante el año económico de 1897-98; cuyo acto tendrá lugar á los treinta días del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Sala de Sesiones de esta Corporación, á las doce de la mañana.

Oviedo 10 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, José M. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., Ignacio España, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1897-98.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial ante la Junta que determina el art. 8.º de dicho Real decreto.

2.ª Durante el plazo de media hora después de abierta la subasta los licitadores entregarán al Presidente los pliegos, que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.ª A todo pliego deberá acompañar la cédula de vecindad del licitador y la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas de la Corporación, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Hecha la adjudicación del remate, se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los licitadores á cuyo favor no haya quedado aquél uniéndose al expediente la del autor de la proposición admitida.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados, ó exceda del precio que se fija, ó á la cual no se acompañe la carta de pago del depósito y la cédula de vecindad, será desechada.

5.ª El tipo para la subasta se fija en 30.000 pesetas.

6.ª El contratista nombrará un representante en cada uno de los puntos de etapa que á continuación se expresan, para el cumplimiento del servicio, dando noticia á esta Corporación á los ocho días siguientes de habersele adjudicado el remate de los que haya nombrado para los respectivos puntos, con objeto de

publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades locales y del público.

## Puntos de etapa ó cantones

Lena (cantón de Pajares).  
Lena (cantón de Lena).  
Mieres.  
Proaza.  
Oviedo.  
Las Caldas (Oviedo).  
Gijón.  
Gozón.  
Avilés.  
Villaviciosa.  
Colunga.  
Rivadesella.  
Llanes.  
Valle bajo de Peñamellera.  
Rivadaveva (Colombres).  
Cudillero (cantón de Soto de Luña).

Luarca.  
Navia.  
Castropol.  
Grandas de Salime.  
Santa Eulalia de Oscos.  
Allande.  
Cangas de Tineo.  
Tineo.  
Salas.  
Grado.  
Siero.  
Nava y Buyerres (Casa de baños).  
Infiesto.  
Arriendas (Parres).  
Cangas de Onis.  
Langreo.  
Laviana.

7.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación oral en el acto entre sus licitadores, solamente por término de diez minutos, con sujeción á la regla 11 del art. 16 del Real decreto citado.

Si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª El licitador á quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo para la subasta.

Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, servirá de garantía del contrato, y la carta de pago se presentará en la Secretaría de la Diputación provincial dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

9.ª Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 2.º Que satisfaga también el

mismo los perjuicios que hubiere, ó á que diere lugar.

10. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administración y á la responsabilidad en que incurra; si faltare á lo estipulado, se exigirá en primes término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

11. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883, quedando sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

12. El contratista queda obligado á suministrar desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1898 los bagajes que las Autoridades locales les reclamen, con arreglo á la circular de la Diputación de 16 de Noviembre de 1877, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Julio de 1887, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las cuales se expresarán el número de bagajes y clase de los sujetos que los soliciten, puntos de que éstos procedan, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la Autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento.

13. El rematante facilitará los bagajes hasta el término de su destino si este estuviese dentro de la provincia, ó hasta el primer cantón de la limítrofe si los bagajes se concediesen hasta fuera de la misma, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se preste el servicio.

14. Las bagajes se darán á las clases militares, según se determine en los pasaportes que los interesados exhiban, ó previa reclamación competente, á los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros, conforme á las Reales ordenes de 15 de Noviembre de 1865 y 14 de Julio de 1882; á los enfermos pobres que se trasladen á los Hospitales ó á sus pueblos, á los presos también pobres conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ó otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta, no puedan caminar á pié y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagaje.

Asimismo se facilitarán los necesarios para la conducción de armas que recojan las Autoridades locales y Guardia civil y para la de efectos ó piezas de convicción á los Tribunales de justicia.

15. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagajes á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta expresada en la condición 10, entregarán al contratista certificación facultativa con el V.º B.º y sello de

la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad del bagaje para emprender ó continuar su viaje.

Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los Hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

Para el suministro de bagajes enfermos pobres que vayan á tomar baños, se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Diputación de 15 de Diciembre de 1887, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 del propio mes.

16. El rematante presentará los bagajes á la hora y en el sitio que se le señale, si no se verifica, la Autoridad local dispondrá se presenten á costa del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

17. En ningún caso podrá el rematante resistirse á facilitar los bagajes que las Autoridades locales le ordenen en la forma establecida quedándole á salvo su derecho de reclamación ó queja ante la Diputación provincial.

18. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, siempre que el servicio se haya verificado durante el trimestre respectivo sin haber dado lugar á reclamación alguna.

Percibirá además de los Jefes y Oficiales de los diferentes Institutos del Ejército á quienes se suministre bagajes las cantidades que deban satisfacer, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

19. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

20. Si en cualquiera época, el Estado ó la Administración militar se hiciese cargo del suministro de bagajes, podrá la Excm. Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al rematante la cantidad que le corresponda por el tiempo servido en proporción al importe del remate.

21. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

22. Es obligación del contratista pagar los gastos de escritura general y copia para la Diputación, la cuota que le corresponda por la contribución industrial, y del impuesto de derechos reales de portazgos, si le hubiere, y del 1 por 100 para el Estado por razón de cobro sobre el importe del remate.

Oviedo 9 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, José M. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., Ignacio España, Secretario.

## Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de la provincia de Oviedo durante el año económico de 1897-98, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de... del corriente año, por la cantidad de... (la que sea, expresando la cantidad en letra).

Y conforme á lo prevenido en la condición 3.ª del pliego citado, presenta la cédula de vecindad y carta de pago del depósito provisional.

(Fecha y firma del autor de la proposición).

# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimientes de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	9.044	Villaviciosa.	Rústica.	7	D. Manuel de la Miyar.	152 50
»	5.693	Valdés.	»	7	Jacinto Rodríguez Sampedro.	62 50
»	12.367	Lena.	»	4	Antonio Fernández.	50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	50
»	7.054	Oviedo.	»	13	Teodoro García Valdés.	118 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	118 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	118 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	118 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	118 75
»	11.988	Lena.	»	4	Manuel García Morán.	70 63
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	70 62
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	70 63
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	70 62
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	70 62
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	70 62
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	70 63
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	70 62
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	70 62
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	70 62
»	5.195	Idem.	»	2	Diego del Valle.	33 75
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	33 75
»	»	Idem.	»	7 al 20	El mismo.	472 50
»	1.900-12	Castropol.	»	5	Francisco Fernández Reigada.	63 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	63 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	63 25
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	63 25
»	»	Idem.	»	10 al 20	El mismo.	695 75
»	1.900-11	Idem.	»	4	Juan Martínez Viademonte.	38 63
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	38 62
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	38 63
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	38 62
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	38 63
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	38 62
»	»	Idem.	»	10 al 20	El mismo.	424 93
»	6.680	Candamo.	»	4	Manuel de la Miyar.	30
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	30
»	5.196	Lena.	»	6	Juan Bernaldo de Quirós.	16 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	16 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	16 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	16 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	16 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	16 25
»	»	Idem.	»	17 al 20	El mismo.	65
»	12.386	Llanes.	»	9	Manuel Otermín.	575
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	575
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	575
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	575
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	575
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	575
»	8.186	Grado.	»	9	Rafael Tamargo.	45
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	45
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	45
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	45
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	45
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	45
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	45
»	8.179	Pravia.	»	6	Pedro Mendiola.	376 25
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	376 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	376 25

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	8.179	Pravia.	Rústica.	14	D. Pedro Mendiola.	376 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	376 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	376 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	376 55
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	376 25
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	376 25
»	10.920	Oviedo.	»	2 al 20	Juan de Aguirre.	376 25
»	5.620	Luarca.	»	5	Andrés Martínez.	9.523 75
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	156 62
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	156 63
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	156 62
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	156 63
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	156 62
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	156 63
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	156 62
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	156 63
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	156 62
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	156 63
»	12.437	Coaña.	»	6	Juan García Villamil.	156 62
»	»	Idem.	»	8 al 20	El mismo.	43 75
»	3.576	Sariego.	»	7	Ramón del Cueto.	568 75
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	62 50

Oviedo 11 de Marzo de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Juan M. Arribas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Oviedo

Anulada por el Excmo. Ayuntamiento la subasta celebrada para contratar las obras de continuación de la Capilla del Cementerio católico de esta ciudad, dicho servicio será objeto de segunda licitación pública que tendrá efecto en estas Consistoriales á las doce del día 12 de Abril próximo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, con asistencia del Síndico y con entera sujeción á lo que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo de subasta será el de 5.843 pesetas 14 céntimos y no admitiéndose postura que exceda de este presupuesto.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los interesados además de su cédula personal presenten documento en que se acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 293 pesetas, que duplicará el adjudicatario como garantía definitiva del contrato.

Las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados y ajustados en un todo al modelo que á continuación se inserta siendo desechados los que no reúnan este requisito y los anteriormente consignados.

Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se verificará lo que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los planos, cubicaciones, presupuesto, condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

Oviedo 10 de Marzo de 1897. — José Longoria Carvajal.

### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones para las obras de continuación de la Capilla del Cementerio del Bosque, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con entera sujeción á dichas condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos. (Expresada en letra por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)  
(R. al núm. 377).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Riaño

#### Requisitoria

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de Instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal por no haber sido hallado en su domicilio del que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, se llama y busca á Manuel Calvo Coya (a) Mica, natural y vecino de Pendones, parroquia de Campo de Caso, partido judicial de Pola de Laviana, cuyas señas personales según aparecen del sumario son: edad de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, color trigueño, viste pantalón de paño negro ordinario, blusa de color azul rayada con una jareta para sujetar á la cintura, boina negra usada y zapato fuerte; para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa

que contra él se instruye por tentativa de violación y robo, é ingresar en la Cárcel, por hallarse decretada su prisión provisional sin fianza, apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Manuel Calvo Coya (a) Mica, y caso de conseguirlo acordar su conducción á la Cárcel de esta villa, con las seguridades debidas, donde será puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Juan A. Fort.—Por mandado de su señoría, José Reyero.  
(R. al núm. 146).

### Juzgado de Siero

D. Manuel Vázquez Prada, Secretario del Juzgado municipal de Siero.

Certifico: que en el juicio verbal que se dirá recayó la sentencia cuya cabeza, y parte dispositiva dicen á la letra como sigue:

#### Sentencia

«En el Juzgado municipal de Siero á veintiocho de Enero del noventa y siete, el Sr. Juez suplente D. Lesmes Nosti Rodríguez, visto este juicio verbal en que D. Eduardo Sánchez Vizcaino, de esta villa, con poder de D.ª María Mercedes Vegambre, reclamó de D. Raimundo, D.ª Dolores, D. Juan, D.ª Encarnación y D.ª Baldomera Vigil Rodríguez, ésta con su marido Don Antonio Rodríguez Pérez, D. Sergio y D. Manuel Vigil Rodríguez,

como herederos de su difunto padre D. Bernardo Vigil Fombella, los tres primeros en ignorado paradero, el cuarto y quinto de Felechés, y el D. Sergio, de Granda, concejo de Gijón y de Lieres, en Siero, el último, la D.ª Encarnación viuda; sobre que le paguen con costas doscientas pesetas de un préstamo que hizo el difunto padre de su poderdante D. Vicente Vegambre, al D. Bernardo, como fiador mancomunado y solidario de D. José Ornia Redondo, por ante mí, el Secretario dijo.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados ya dichos, en el concepto que lo son á pagar al demandante en el concepto que lo es, la cantidad que les reclama, con las costas de este juicio, notifíquese la sentencia á los ausentes, conforme á la ley, á los demás no comparecientes, en persona si el actor lo pide, y en otro caso conforme á la ley ritual. Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Lesmes Nosti.»

Y para notificar la sentencia á los ausentes y á los demás demandados rebeldes, menos la Doña Encarnación y el D. Manuel Vigil, que comparecieron al juicio, expido el presente á instancia del actor, para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, hoy treinta de Enero del noventa y siete en Pola de Siero.—Manuel Vázquez.—V.º B.º, Lesmes Nosti.

(R. al núm. 147).